

RESOLUCIÓN Nro. 066

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE  
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

**QUE**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*;

**QUE**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**QUE**, el artículo 154 de la misma Norma Suprema estipula que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**QUE**, el Art. 226 de nuestra Ley Fundamental manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3 determina que: *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

**QUE**, el Art. 65 del Código legal invocado menciona: *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;*

**QUE**, el artículo 82 del Cuerpo Legal Ibídem, especifica: *“Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior*

*en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.”;*

**QUE**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: *(“...”) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias. (“...”). h) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley. q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva (...), u) aplicar las sanciones que le faculta la ley”;*

**QUE**, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expresa que *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial (...);”*

**QUE**, el artículo 45 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.- señala que: *“Art. 45.- Deporte de Alto Rendimiento.- Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.”(...);*

**QUE**, el artículo 47 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: *“Art. 47.- Club Deportivo Especializados de alto rendimiento. - El Club deportivo especializado de alto rendimiento, **debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, específica y durable.** Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica.” (Énfasis me corresponde)*

**QUE**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*



**QUE**, el artículo 160 de la Ley ibídem, señala: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva”*;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

**QUE**, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: *“Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.”*;

**QUE**, el artículo 9 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019, determina: *“La Máxima Autoridad de la Secretaria del Deporte o su delegado, podrá declarar de oficio o a petición de parte, la disolución de un organismo deportivo y ordenar su liquidación cuando incurriere en las siguientes causales: “Por no convocar a la elecciones conforme la ley o no registrar su Directorio ante esta Cartera de Estado aun luego de realizada sus elecciones” y “Demás causales establecidas en la ley y los estatutos de cada organismo deportivo”*;

**QUE**, el artículo 10 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: *“Todo procedimiento iniciado por parte de la Secretaria del Deporte, deberá encontrarse motivado por un informe del área pertinente, mismo que será notificado mediante oficio al representante legal del organismo deportivo, para que en el término de 5 días contados a partir del siguiente día de notificación, proceda con los descargos necesarios que se creyere asistido.”*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 057 de 28 de marzo de 2008, el Ministerio del Deporte aprobó el estatuto y otorgó personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SALINAS INTERNACIONAL”**;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 3634 de 29 de septiembre de 2014, esta Cartera de Estado aprobó la reforma al estatuto y ratificó la personería jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SALINAS INTERNACIONAL”**;

**QUE**, mediante Oficio S/N, ingresado a la Coordinación Zonal 8 de la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-CZ8-2020-0167 de 13 de enero de 2020, el señor Jorge Vicente Merchán Magallanes, en representación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SALINAS INTERNACIONAL”**, solicita la disolución y liquidación del Organismo indicado, detallando que *“(...) En atención que la persona jurídica a la cual represento, fue fundada el 24 de marzo de 2006, y en vista que nunca realizó actividad deportiva, y más aún nunca fueron reformados los estatutos conforme la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, y que desde el 18 de mayo de 2010 cesó sus actividades económica, solicitamos que se sirva emitir una resolución de cancelación del CLUB DEPORTIVO SALINAS INTERNACIONAL, con RUC No. 2490002785001 (...)”*.

**QUE**, mediante Oficio Nro. SD-CZ8-2020-0145 de 24 de enero de 2020, en respuesta al oficio de fecha 13 de enero de 2020 suscrito por el Abg. Jorge Merchán Magallanes, la Coordinación Zonal 8 manifiesta *“(...) previo atender sus requerimiento, se solicitará a la Secretaría del Deporte (PLANTA CENTRAL), la documentación referente al club antes mencionado.”*

**QUE**, mediante Oficio S/N, ingresado a la Coordinación Zonal 8 de esta Cartera de Estado, con documento Nro. SD-CZ8-2020-0331 de 17 de enero de 2020, el señor Jorge Vicente Merchán Magallanes, solicita certificado de vigencia de su nombramiento como representante legal del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SALINAS INTERNACIONAL”**.

**QUE**, mediante Oficio Nro. SD-CZ8-2020-0146 de 24 de enero de 2020, en respuesta al trámite Nro. SD-CZ8-2020-0331 de 17 de enero de 2020 ingresado por el Abg. Jorge Merchán Magallanes, la Coordinación Zonal 8 manifiesta *“(...) previo atender sus requerimiento, se solicitará a la Secretaría del Deporte (PLANTA CENTRAL), la documentación referente al club antes mencionado.”*

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2020-0126 de fecha 23 de enero de 2020, la Coordinación Zonal 8 solicita a la Dirección Administrativa de la Secretaría del Deporte, copias certificadas del Acuerdo Ministerial y Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo Salinas Internacional, así como también del registro de directorio de dicho Club.

**QUE**, mediante Oficio S/N, ingresado a la Coordinación Zonal 8 de la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-CZ8-2020-0888 de 12 de febrero de 2020, el Abg. Jorge Vicente Merchán Magallanes, solicita en su parte pertinente *“(...) se oficie a la Secretaría del Deporte (Planta Central), la documentación referente al club antes mencionado, para poder ser declaren inactiva la organización deportiva precisada y posteriormente disolverla.”* (SIC).

**QUE**, mediante Oficio Nro. SD-CZ8-2020-0297 de 18 de febrero de 2020, se indica al Abg. Jorge Merchán que, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2020-0126 de fecha 23 de enero de 2020, la Coordinación Zonal 8 solicitó a la Dirección Administrativa de la Secretaría del Deporte, copias certificadas del Acuerdo Ministerial, estatuto y registro de directorio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SALINAS INTERNACIONAL”**.

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DA-2020-0642 de 09 de marzo de 2020, la Dirección Administrativa remite el Acuerdo Ministerial y Estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SALINAS INTERNACIONAL”** y manifiesta; *“Con respecto a la copia certificada del Registro de Directorio, se comunica que el documento ha*



*sido buscado tanto en el Archivo Central como en las bases que reposa en la Dirección Administrativa y se lamenta informar que no hay registro del documento.”*

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2020-0999 de 09 de julio de 2020, la Coordinación Zonal 8 manifiesta que, “(...) dentro de los archivos de la Coordinación Zonal 8 de la Secretaría del Deporte tampoco consta solicitud alguna del Club Deportivo Especializado Formativo “SALINAS INTERNACIONAL” en el que haya solicitado aprobación de registro de directorio, consecuentemente, no existe una directiva registrada en la zona de la organización deportiva referida anteriormente.”; y a su vez recomienda que se proceda con la disolución del organismo deportivo, “por haber incurrido en una de las causales establecidas en el artículo 9 del Acuerdo 0394 de fecha 09 de mayo de 2019. Específicamente la causal que ha incurrido el organismo deportivo es la que señala lo siguiente: Por no convocar a las elecciones conforme a la ley o no registrar su Directorio ante esta Cartera de Estado aun luego de realizada sus elecciones. (...)”

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0702 de fecha 21 de julio de 2020 la Dirección de Asuntos Deportivos emitió el Informe de Disolución del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SALINAS INTERNACIONAL” concluyendo que: “En virtud de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Deportivos de manera motivada conforme dispone el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, en cumplimiento con el artículo 14 literales c), q), u) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en armonía con lo prescrito en el artículo 1 del Reglamento a la Ley ibídem, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y considerando la información remitida por la Dirección Administrativa y la Coordinación Zonal 8 respecto a los ingresos que ha realizado el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SALINAS INTERNACIONAL”**, se **RECOMIENDA** disponga a quien corresponda, se declare la **DISOLUCIÓN** de la Organización Deportiva en mención y se ordene su liquidación, nombrando para tal efecto, un liquidador, conforme lo determinado en el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 0394 de 09 de mayo de 2019, específicamente por incurrir en la causal f) “Por no convocar a las elecciones conforme a la ley o no registrar su Directorio ante esta Cartera de Estado aun luego de realizada sus elecciones”, para tal efecto se solicita de la manera más comedida, aprobar el presente Informe, y se sirva disponer a quien corresponda se notifique el presente documento en el domicilio registrado del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SALINAS INTERNACIONAL”**, para que en el término de CINCO (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a realizar los descargos necesarios que se creyere asistido, con el fin de que se proceda conforme corresponda.”

**QUE**, mediante sumilla inserta en Memorando Nro. SD-DAD-2020-0702 de fecha 21 de julio de 2020, la Máxima Autoridad aprueba el informe mediante el cual se recomienda la disolución del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SALINAS INTERNACIONAL”**;

**QUE**, mediante oficio Nro. SD-CZ8-2020-0640 de fecha 23 de julio de 2020, la Coordinación Zonal 8 de la Secretaría del Deporte notifica con el Informe de Disolución al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SALINAS INTERNACIONAL”**: “Por medio del presente notifico el Memorando Nro. SD-DAD-2020-0702 de fecha 21 de julio de 2020, que contiene el informe de disolución del Club Deportivo Especializado Formativo “Salinas Internacional”, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación proceda a realizar los descargos necesarios que se creyere asistido”;

**QUE**, mediante oficio s/n de fecha 24 de julio de 2020 el abogado Jorge Vicente Merchán Magallanes, en calidad de representante legal del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SALINAS INTERNACIONAL”**, manifiesta textualmente que: *“Por lo expuesto dentro del término que se me ha concedido de CINCO DIAS contados a partir del día siguiente de la notificación, solicito expresamente que en el Acuerdo Ministerial en que se declare la Disolución del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SALINAS INTERNACIONAL”, también se notifique del particular al Servicio de Renta Internas, al IESS y a las Instituciones Financieras del país, como también a la Asociación de Fútbol no Amateur de Santa Elena, y a la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena.*

*Por tanto, no tengo que hacer ninguna observación al informe en la que se recomienda la disolución del Club antes mencionado”.*

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2020-1083 de fecha 06 de agosto de 2020, la Coordinación Zonal 8 adjunta la notificación realizada al Organismo Deportivo respecto a la Disolución del club y manifiesta que: *“Por medio del presente pongo en conocimiento que mediante Oficio Nro. SD-CZ8-2020-0640 de 23 de julio de 2020, se notificó al Señor Jorge Vicente Merchán Magallanes, representante legal del Club Deportivo Especializado Formativo Salinas Internacional” el Memorando SD-DAD-2020-0702 de fecha 21 de julio de 2020, que contenía el informe de disolución del Club Deportivo Especializado Formativo “Salinas Internacional”.*

*Que mediante Oficio de fecha 24 de Julio de 2020, ingresado con número de trámite SD-CZ8-2020-1542, el Señor Jorge Vicente Merchán Magallanes, acusa recibido del Oficio SD-CZ8-2020-0640 de fecha 23 de julio de 2020 y solicita que se disuelva al Club Deportivo Especializado Formativo “Salinas Internacional”.*

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0757 de fecha 18 de agosto de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos solicita a la Coordinación Zonal 8, se designe a la persona que actuará como liquidador del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SALINAS INTERNACIONAL”**;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2020-1140 de 27 de agosto de 2020, la Coordinación Zonal 8 de la Secretaría del Deporte, postula al Lcdo. Félix Olmedo Villón Powell, Analista de Deporte Adaptado e Incluyente Regional como liquidador del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SALINAS INTERNACIONAL”**;

Con estos antecedentes en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 154, 226, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3, 65, 98 del Código Orgánico Administrativo, en armonía a los artículos 17, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y Acuerdo 0394 de 09 de mayo de 2019;

#### RESUELVO:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DISOLVER** el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SALINAS INTERNACIONAL”**, por: *“No convocar a las elecciones conforme a la ley o no registrar su Directorio ante esta Cartera de Estado aún luego de realizada sus elecciones.” y “Demás causales establecidas en la ley y los estatutos de*

*cada organismo deportivo*”, causales determinadas en el artículo 9 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DESIGNAR** como liquidador del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SALINAS INTERNACIONAL”**, al Lcdo. Félix Olmedo Villón Powell con cédula de ciudadanía No. 0907838726, el cual ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Organización, de conformidad al artículo 19 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Liquidador, deberá observar y cumplir con el Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019 y demás disposiciones inherentes a su cargo como liquidador y representante legal del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SALINAS INTERNACIONAL”**.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 8 para su ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Disponer que mediante la Coordinación Zonal 8 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SALINAS INTERNACIONAL”**, de la manera establecida en el art. 13 del Acuerdo Ministerial 0394 de 09 de mayo de 2019;
- b) Coordinación Zonal 8 de la Secretaría del Deporte.
- c) Liquidador Designado.
- d) Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- e) Federación Ecuatoriana de Basketball;
- f) Asociación de Fútbol no amateur de Santa Elena

**ARTÍCULO SEXTO.** - **DISPONER** al Liquidador del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SALINAS INTERNACIONAL”**, realice los trámites pertinentes necesarios ante entidades públicas y privadas de control y supervisión, e informe a los miembros del Organismo Deportivo con la presente Resolución, en aplicación de lo determinado en el literal c) del artículo 17 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El Liquidador designado deberá presentar un informe en el término de 90 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Agregar a la denominación de **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SALINAS INTERNACIONAL”** las palabras **“EN LIQUIDACIÓN”**, en todos los actos y contratos en que intervenga la Organización enunciada.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La Dirección Administrativa coordinará con la Dirección de Comunicación Social las gestiones pertinentes para que se publique por una sola ocasión un extracto de la presente resolución, en la página web de la Secretaría del Deporte.

**ARTÍCULO NOVENO.** - La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



**ARTÍCULO DÉCIMO.** - La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO-** Las responsabilidades que se generen a través de esta Resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Guayaquil, el 20 de octubre de 2020.

**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE  
SECRETARIA DEL DEPORTE**

